



EXPEDIENTE: 058-03-2021-DEN

RESOLUCIÓN N° 543-2021

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES, 14:50 horas del 02 de noviembre de 2021. Conoce la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes denuncia formulada por [NOMBRE 1] contra **GRUPO NACIÓN GN S.A.**

RESULTANDO

- 1- Que mediante escrito presentado en esta Agencia en fecha 05 de marzo de 2021, el señor [NOMBRE 1] presentó formal denuncia en contra **GRUPO NACIÓN GN S.A.**, cuya pretensión es: *“La supresión y/o eliminación inmediata de todas las fotografías, datos e información relacionada con mi nombre, así como las publicaciones que se hayan hecho por el Grupo Nación a través de El Financiero, tanto en su página web como en su página de Facebook”* (Visible a folios 01 al 15 del Expediente Administrativo).
- 2- Que mediante resolución N° **121-2021** de las 08:00 horas del 23 de abril de 2021, se declara admisible la denuncia y se ordena el traslado de cargos a Grupo Nación GN S.A. (en adelante Grupo Nación), a fin de que brinde el informe sobre la veracidad de los cargos y aporte las pruebas que estime pertinentes. En el caso de la prueba testimonial, la misma deberá ser mediante declaración jurada debidamente autenticada por notario público. La omisión de rendir informe en el plazo estipulado hará que se tengan por ciertos los hechos acusados. Dicha resolución se notificó en fecha 10 de junio de 2021. (visible a folio 16 del Expediente Administrativo).
- 3- Que en fecha 21 de mayo de 2021, se recibe un correo electrónico de parte del señor [NOMBRE 1] en donde aporta prueba para mejor resolver para su expediente. (Visible a folio 18 al 28 del Expediente Administrativo).
- 4- Que, mediante documento presentado a esta Agencia, en fecha 15 de junio de 2021, el señor [NOMBRE 2], en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Grupo Nación contesta el traslado de cargos, cumpliendo así en tiempo y forma con lo prevenido mediante resolución N°**121-2021** supra citada. (Visible a folios 30 y 38 del Expediente Administrativo).
- 5- Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

I.HECHOS PROBADOS: Concluido el análisis de la queja presentada y los autos del expediente, se tienen como hechos probados:

- 1- Que mediante escrito presentado en esta Agencia en fecha 05 de marzo de 2021, el señor [NOMBRE 1] presentó formal denuncia en contra **GRUPO NACIÓN GN S.A.**, cuya pretensión es: *“La supresión y/o eliminación inmediata de todas las fotografías, datos e información relacionada con mi nombre, así como las publicaciones que se hayan hecho por el Grupo Nación a través de El Financiero, tanto en su página web como en su página de Facebook”* (Visible a folios 01 al 15 del Expediente Administrativo).
- 2- Que la familia del señor [NOMBRE 1] posee un emprendimiento empresarial por el cual contactó en 2017 a Grupo Nación. (Visible a folios 27, 31 y 32 del Expediente Administrativo).
- 3- Que en fecha 18 de abril de 2017, se publicó en el periódico El Financiero, una nota periodística del emprendimiento empresarial familiar del señor [NOMBRE 1]. (Visible a folios 07 y 31 vuelto del Expediente Administrativo).



- 4- Que en fecha 09 de marzo de 2021, el señor [NOMBRE 1] remite un correo electrónico a la dirección [\[CORREO 1\]@nacion.com](mailto:[CORREO 1]@nacion.com), solicitando la eliminación de la noticia publicada en fecha 18 de abril de 2017, donde constan sus datos personales. (Visible a folio 12 del Expediente Administrativo).
- 5- Que en fecha 16 de marzo de 2021, Grupo Nación remite mediante el correo [\[CORREO 2\]@nacion.com](mailto:[CORREO 2]@nacion.com), un oficio al señor [NOMBRE 1] donde le indican que la solicitud es improcedente. (Visible a folios 14 y 15 del Expediente Administrativo).
- 6- Que en fecha 26 de marzo de 2021, el señor [NOMBRE 1] remite un formulario para ejercer el derecho de rectificación y/o supresión de datos personales a Grupo Nación por medio de correo electrónico a la dirección [\[CORREO 1\]@nacion.com](mailto:[CORREO 1]@nacion.com) y [\[CORREO 3\]@elfinancierocr.com](mailto:[CORREO 3]@elfinancierocr.com), con el fin de que se elimine la noticia publicada en fecha 18 de abril de 2017, donde constan sus datos personales. (Visible a folios 19 al 21 del Expediente Administrativo).
- 7- Que en fecha 04 de abril de 2021, el señor [NOMBRE 3], jefe de información de Grupo Nación, remite correo electrónico al señor [NOMBRE 1] indicándole que reiteran su negativa a eliminar la noticia supra indicada. (Visible a folio 28 del Expediente Administrativo).

II. HECHOS NO PROBADOS: Ninguno de interés para el presente proceso.

III. SOBRE EL FONDO: Señala el denunciante que su familia es dueña de un emprendimiento, y que con el interés de que este creciera contactó a Grupo Nación para que realizara una noticia sobre el mismo con una finalidad de difusión comercial. Manifiesta que la noticia fue publicada en el mes de abril de 2017, bajo el título “*Emprendedor transformó el negocio de quesos de su familia e incursionó en supermercados*”, lo que considera que relaciona el negocio con su persona, y que además hace referencia que el negocio es o fue de propiedad, lo que no es cierto. Continúa manifestando que la noticia publicada contiene datos personales como su nombre completo, integrantes de su grupo familiar, actividad económica familiar, lugar de origen, las carreras universitarias que cursa actualmente, sus lugares de estudio anteriores y actuales, así como fotografías de su persona. Indica además que dicha empresa ya no existe, por lo que en fecha 09 de marzo de 2021, remitió un correo electrónico a las direcciones [\[CORREO 3\]@elfinancierocr.com](mailto:[CORREO 3]@elfinancierocr.com) y [\[CORREO 1\]@nacion.com](mailto:[CORREO 1]@nacion.com) con una solicitud de retiro de la noticia y publicaciones relacionadas, ya que considera que la información que se brindó al periódico era con el fin de hacer crecer el negocio familiar, y dado que la noticia contiene datos relativos a su persona desea que se suprima de internet, además de que la noticia ya no tiene relevancia para su familia. Manifiesta que en fecha 16 de marzo de 2021, recibió una respuesta del señor [NOMBRE 3], donde le indica que su solicitud resultaba improcedente por cuanto no han transcurrido 10 años desde la publicación de la noticia. Por su parte Grupo Nación en su informe indica, que es cierto que en fecha 18 de abril de 2017, el semanario digital El Financiero, el cual es propiedad de Grupo Nación S.A., publicó en su sección de Pymes la nota mencionada por el denunciante, indica que la nota periodística trata sobre un negocio familiar propiedad del denunciante y su familia, manifiesta que no es cierto que se afirme que el denunciante es o fue el propietario del negocio. Señala que la información publicada fue suministrada por el señor [NOMBRE 1], esto según sus intereses y su propia determinación respecto a los datos que deseaba el mismo fuesen difundidos sobre su negocio, consideran que todos los datos personales brindados por el denunciante son de acceso irrestricto. Manifiesta que el señor [NOMBRE 1] en fechas 06 y 09 de marzo de 2021, lo que les remitió fue una consulta según la cual “(...) quisiera saber si lo pueden eliminar porque varias personas me llamaba (sic) para consultar por lo mismo y no ofrecemos ya los productos (...)”, por lo que manifiestan que “(...) al ser una consulta carente de asidero jurídico



se rechazó mediante correo electrónico enviado al solicitante en fecha 16 de marzo de 2021(...)”, reitera Grupo Nación que la nota periodística se elaboró basada en los datos aportados siempre por el denunciante, indican que la información no es negativa para el mismo, y que la misma no difunde datos sensibles ni del denunciante ni de su círculo familiar, por lo que a su criterio la información debe mantenerse, además indican que, la nota que se pretende suprimir se realizó en la edición digital del semanario El Financiero y su página web de Facebook, amparado en la libertad de expresión, libertad de prensa y el derecho a la información, como derechos fundamentales, por lo que en virtud de los mismos Grupo Nación se ha negado de forma justificada a la supresión de la noticia en cuestión. Por lo tanto, manifiestan que la solicitud resulta improcedente y sería una forma de censura que afectaría a los derechos fundamentales antes señalados. El Derecho a la Autodeterminación Informativa, se encuentra regulado mediante el artículo 4, de la Ley No 8968, Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, y reconocido por la misma como un derecho fundamental de los habitantes, el cual indica expresamente: “**ARTÍCULO 4.- Autodeterminación informativa.** Toda persona tiene derecho a la autodeterminación informativa, la cual abarca el conjunto de principios y garantías relativas al legítimo tratamiento de sus datos personales reconocidos en esta sección. **Reconoce también la autodeterminación informativa como un derecho fundamental**, con el objeto de controlar el flujo de informaciones que conciernen a cada persona, **derivado del derecho a la privacidad**, evitando que se propicien acciones discriminatorias.”. (Resaltado no es del original), de igual forma el Reglamento a la Ley No8968 indica sobre el Derecho a la Autodeterminación Informativa: “**Artículo 12. Autodeterminación informativa.** Es el derecho fundamental de toda persona física, a conocer lo que conste sobre ella, sus bienes o derechos en cualquier base de datos, de toda naturaleza, pública o privada, el fin para el cual está siendo utilizada o recabada su información personal, así como **exigir que sea rectificadas, actualizada, complementada o suprimida, cuando la misma sea incorrecta o inexacta**, o esté siendo empleada para un fin distinto del autorizado o del que legítimamente puede cumplir.” (Resaltado no es del original). Por otra parte, se tiene que el Principio de Calidad de la Información, regulado en el artículo 6 de la Ley 8968 indica: “**ARTÍCULO 6.- Principio de calidad de la información:** Solo podrán ser recolectados, almacenados o empleados datos de carácter personal para su tratamiento automatizado o manual, cuando tales datos sean actuales, veraces, exactos y adecuados al fin para el que fueron recolectados. **1.- Actualidad:** Los datos de carácter personal deberán ser actuales. El responsable de la base de datos eliminará los datos que hayan dejado de ser pertinentes o necesarios, en razón de la finalidad para la cual fueron recibidos y registrados. En ningún caso, serán conservados los datos personales que puedan afectar, de cualquier modo, a su titular, una vez transcurridos diez años desde la fecha de ocurrencia de los hechos registrados, salvo disposición normativa especial que disponga otra cosa. En caso de que sea necesaria su conservación, más allá del plazo estipulado, deberán ser desasociados de su titular. **2. Veracidad:** Los datos de carácter personal deberán ser veraces. La persona responsable de la base de datos está obligado a modificar o suprimir los datos que falten a la verdad. De la misma manera, velará por que los datos sean tratados de manera leal y lícita. **3.- Exactitud:** Los datos de carácter personal deberán ser exactos. La persona responsable de la base de datos tomará las medidas necesarias para que los datos inexactos o incompletos, con respecto a los fines para los que fueron recogidos o para los que fueron tratados posteriormente, sean suprimidos o rectificados. Si los datos de carácter personal registrados resultan ser inexactos en todo o en parte, o incompletos, serán eliminados o sustituidos de oficio por la persona responsable de la base de datos, por los correspondientes datos rectificados, actualizados o complementados. Igualmente, serán eliminados si no media el consentimiento informado o está prohibida su recolección. **4.-Adecuación al**



fin: Los datos de carácter personal serán recopilados con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados posteriormente de manera incompatible con dichos fines. No se considerará incompatible el tratamiento posterior de datos con fines históricos, estadísticos o científicos, siempre y cuando se establezcan las garantías oportunas para salvaguardar los derechos contemplados en esta ley. Las bases de datos no pueden tener finalidades contrarias a las leyes ni a la moral pública”. Así mismo, la ley indicada establece mediante el artículo 5 de la Ley de marras: **“ARTÍCULO 5.- Principio de consentimiento informado (...) 2.- Otorgamiento del consentimiento: Quien recopile datos personales deberá obtener el consentimiento expreso de la persona titular de los datos o de su representante. Este consentimiento deberá constar por escrito, ya sea en un documento físico o electrónico, el cual podrá ser revocado de la misma forma, sin efecto retroactivo.”** (Resaltado no es del original). Así mismo el Reglamento a la Ley de marras en su artículo 7 indica expresamente: **“Artículo 7. De la revocación. En cualquier momento, el titular podrá revocar su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, para lo cual el responsable deberá establecer mecanismos expeditos, sencillos y gratuitos, que permitan al titular revocar su consentimiento.”**. Se tiene entonces, que, de conformidad con las normas analizadas, al titular de datos personales le asisten una serie de derechos, y a la empresa que realiza tratamiento de datos personales, le corresponde cumplir con deferentes obligaciones, además de respetar en todo momento los derechos de los ciudadanos. Ya en otras ocasiones esta instancia a valorado los argumentos de Grupo Nación, con respecto a la libertad de prensa, consagrada garantizada en el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, teniéndose claro que la libertad de prensa reviste un marcado interés público, y por lo tanto no puede esta Agencia, en aras de proteger un interés particular, sobrepasar el interés general, pero también se ha indicado reiteradamente que los derechos de unos y de otros, no resultan ser irrestrictos, encontrando límites en la misma ley. También se ha reiterado, que tratándose de datos personales, todo resulta ser casuístico, y que por lo tanto, para resolver una determinada situación jurídica de un persona que alega violentado sus derechos, debe de estudiarse el caso en concreto. Por otra parte, no lleva razón el denunciado al alegar que El Financiero no es una base de datos, cuando de la lectura de la definición que ellos mismos alegan, contenida en el artículo 2 del Reglamento, mismo que coincide con el artículo 3 de Ley No. 8968, no queda duda alguna que este y todos los medios de comunicación, se constituyen en una base de datos, por cuanto el concepto es lo suficientemente claro y amplio, para abarcar cualquier forma de tratamiento de datos personales, debiendo tener claro además que “tratamiento” implica *cualquier operación o conjunto de operaciones, efectuadas mediante procedimientos automatizados o manuales y aplicadas a datos personales, tales como la recolección, el registro, la organización, la conservación, la modificación, la extracción, la consulta, la utilización, la comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma que facilite el acceso a estos, el cotejo o la interconexión, así como su bloqueo, supresión o destrucción, entre otros.* Para el caso en estudio, se debe tener en cuenta que la información que pretende el denunciante que sea eliminada, en ejercicio de su derecho de supresión, es una noticia de orden comercial, publicada a solicitud del denunciante, que si bien tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre un tema en particular, esta no conlleva un interés público, mismo que se entiende al considerar a cada uno de los individuos que hacen parte de una comunidad, en condiciones de igualdad y que obliga a los entes gubernamentales, a promulgar diferentes normas de orden político, económico y social, que garanticen el bienestar de la población, considerando los intereses que de no ser alcanzados, pueden afectar significativamente la convivencia y sobre todo, la estabilidad de un determinado territorio. Además, debe considerarse, que como bien lo señala el medio denunciado, la noticia fue publicada a solicitud del



interesado, y teniendo en cuenta el carácter de revocable que posee el consentimiento informado, éste puede solicitar que la información sea suprimida en cualquier momento, siempre y cuando no exista una norma de rango legal que le obligue al responsable de la base de datos a mantener esa información por un determinado periodo. Ahora bien, teniendo claro que efectivamente la solicitud del denunciado resulta procedente, particularmente, teniéndose en cuenta que la pretensión del denunciante es que se eliminen todas las fotografías, datos e información relacionada con su nombre, así como las publicaciones que se encuentren en la página web y página de Facebook de El Financiero y no información que haya sido difundida en la versión impresa, pues como ya se ha analizado en otros casos, esta sería una pretensión materialmente imposible de cumplir por parte de Grupo Nación. Por lo anterior, y con base en las citas de hecho y de derecho realizadas, lo procedente es declarar con lugar la denuncia interpuesta, y ordenar a Grupo Nación que proceda a eliminar los enlaces que vinculen los datos personales del señor [NOMBRE 1] con la noticia en cuestión de los motores de búsqueda en la web, y proceder con la eliminación solicitada por el denunciante de la noticia de la página web y de Facebook del periódico El Financiero.

POR TANTO

Con fundamento en los numerales 4, 5, 6, 16 inciso e) de la Ley N° 8968; y los artículos 7, 12, 58, siguientes y concordantes del Reglamento a dicha Ley:

- 1- Se declara con lugar la denuncia interpuesta por [NOMBRE 1] contra **GRUPO NACIÓN GN S.A.** Se ordena de oficio a Grupo Nación realizar a eliminar los enlaces que vinculen los datos personales del señor [NOMBRE 1] con la noticia en cuestión de los motores de búsqueda en la web, y proceder con la eliminación solicitada por el denunciante de la noticia de la página web y de Facebook del periódico El Financiero.
- 2- Contra la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 de la Ley No. 8968, procede el recurso de reconsideración, el cual deberá presentarse en un plazo de **tres días hábiles** a partir de la notificación de la misma. **NOTIFIQUESE.** -

Máster. Elizabeth Mora Elizondo
Directora Nacional
Agencia de Protección de Datos de los Habitantes
PRODHAB

Alm